

310.28
EXP. N.º0004 DE 4 DE ENERO DE 2023
INFRACCIÓN

0477

RESOLUCIÓN

22 JUN 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 11 de mayo de 2022,
rindiendo el informe de visita N°0069 donde se evidenció lo siguiente:

*“Dicho título minero se localiza en el sector conocido como La Oscurana, jurisdicción
del municipio de Toluviejo (Sucre), sobre el cual se enmarca el área de estudio referida
en la solicitud de acompañamiento o Diligencia Judicial - NC.
700016001037202000400; observándose que a la fecha existen perturbaciones físicas
al ambiente, generadas a causa de la actividad minera ejercida por terceros de forma
manual y mecanizada sin previa autorización del titular minero dentro del área otorgada
por la Autoridad Minera (ver Tabla 2):*

LOCALIDAD	COORDENADAS		OBSERVACIONES
	ESTE	NORTE	
Contrato de concesión N°17753 (Título VIGENTE)	85110	1537495	Frente de explotación No. 1, ACTIVO, donde se identifica material extraído del sitio sin encontrarse personal trabajando al momento de practicar la visita técnica (ver Figura 1 – Anexo fotográfico).
	851099	1537520	Frente de explotación No. 2, reactivándose de acuerdo a las condiciones observadas en el talud excavado, sin encontrarse personal trabajando al momento de practicar la visita técnica.
	851219	1537813	Frente de explotación No. 3, ACTIVO, trabajado de

310.28
EXP. N.º0004 DE 4 DE ENERO DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

22 JUN 2023

0477

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

			<i>manera manual puesto que en el sitio fueron observables herramientas manuales. Hacia la parte alta del talud excavado se observaron SEIS (06) árboles maderables en riesgo de volcamiento a causa del avance de la extracción tradicional; sin poderse establecer la especie arbórea por parte del técnico (ver Figura 2 - Anexo Fotográfico)</i>
	851203	1537837	<i>Frente de explotación No. 4, ACTIVO, trabajado de manera manual. Se observó UN (01) árbol en las coordenadas E: 851204-N: 1537848, en riesgo de volcamiento; sin poderse establecer la especie arbórea por parte del técnico (ver Figura 3a-Anexo Fotográfico).</i>
	851215	1537868	<i>Frente de explotación No. 5, ACTIVO, trabajado de manera manual con ayuda de un</i>



310.28
EXP. N.º0004 DE 4 DE ENERO DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

22 JUN 2023

0477

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

			<i>taladro para roca. Observándose aproximadamente la tala de diez (10) árboles maderables en estado juvenil, así como una quema hacia la parte alta del talud excavado en dirección noreste y en sentido sureste CINCO (05) árboles en riesgo de volcamiento situados hacia la cima del talud (ver Figura 3b-Anexo Fotográfico).</i>
	851222	1537898	<i>Frente de explotación No. 6, ACTIVO. Se observaron TRES (03) árboles afectados por las intervenciones antrópicas; dos (02) árboles en riesgo de volcamiento y uno (01) talado hacia la parte alta del talud excavado, notándose el tocón.</i>
	851221	1537942	<i>Se observan restos de una tala.</i>
	851245	1537921	<i>Frente de explotación No. 7, ACTIVO. Se identificaron marcas recientes del rodamiento de vehículos pesados que transitan por el sitio, así como DOCE (12)</i>

310.28
EXP. N.º0004 DE 4 DE ENERO DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

22 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

			árboles afectados a causa del avance de las actividades mineras; un (1) árbol volcado, once (11) árboles en riesgo de volamiento y tala de otras especies no identificables por el técnico al momento de practicar la visita.
	851269	1537946	Frente de explotación No. 8, ACTIVO (ver Figura 4a-Anexo Fotográfico)
	851264	1538008	Frente de explotación No. 9, ACTIVO
	851274	1538047	Frente de explotación No. 10, ACTIVO. Se observó hacia la parte alta del talud excavado, un árbol exponiendo su sistema radicular y a punto de caer, y otro más talado (ver Figura 4b - Anexo Fotográfico)

Todas las observaciones georreferenciadas in situ indican que dentro del área de alinderación del Contrato de Concesión No. 17753, se adelantan actividades de explotación minera de manera mecanizada y tradicional por parte de personas indeterminadas que establecen sus trabajos sin autorización del titular minero. Aun así, la oficina de Licencias Ambientales adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental, desconoce bajo que instrumento ambiental o Licencia Ambiental el peticionario de dicho título minero es beneficiario. Teniendo en cuenta que, no se registran seguimientos ambientales realizados al proyecto de explotación de caliza a cielo abierto desde septiembre de 2017, periodo a partir del cual la única actuación administrativa que autorizaba la explotación del título minero se encontraba bajo el Expediente No. 0341 del 13 de mayo de 1998.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
EXP. N.º0004 DE 4 DE ENERO DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

22 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

(Licencia Ambiental), a favor de Agroindustrias del Caribe S.A., sociedad identificada con Nit. 892200581-2; ARCHIVADA por la Secretaría General de esta Corporación.
(...)”

Que, mediante oficio N°04793 de 21 de julio de 2022, esta Corporación requirió al señor Jorge Enrique Mendoza para que informara y remitiera copias a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones administrativas surtidas con posterioridad a la Resolución VSC N°000590 del 13 de julio de 2017 donde la Agencia Nacional de Minería concedió amparo administrativo para la licencia de explotación N°17753.

Que el señor Jorge Enrique Mendoza allegó oficio con radicado N°8609 de 5 de diciembre de 2022 a esta Corporación donde da respuesta al requerimiento realizado por parte de CARSUCRE mediante oficio N°04793 de 21 de julio de 2022.

Que mediante Auto N.º0023 de 24 de enero de 20253, esta Corporación dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN TOLUVIEJO se sirva identificar e individualizar a las personas que realizan la actividades de explotación minera en el sector la Oscurana, jurisdicción del municipio de Tolviejo, Sucre; específicamente en las coordenadas: E:851105 – N:1537495; E:851099 – N:1537520; E: 851219 – N:1537813; E: 851203 – N:1537837; E: 851215 – N:1537868; E: 851222 – N:1537898; E: 851221 – N:1537942; E: 851245 – N:1537921; E: 851269 – N:1537946; E: 851264 – N:1538008; E: 851274 – N:1538047. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía Estación Tolviejo deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía Estación Tolviejo que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

2.2. SOLICÍTESELE al alcalde el municipio de Tolviejo informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las actividades de explotación minera en el sector la Oscurana, jurisdicción del municipio de Tolviejo, Sucre; específicamente en las coordenadas: E:851105 – N:1537495; E:851099 – N:1537520; E: 851219 – N:1537813; E: 851203 – N:1537837; E: 851215 – N:1537868; E: 851222 – N:1537898; E: 851221 – N:1537942; E: 851245 – N:1537921; E: 851269 – N:1537946; E:

310.28
EXP. N.º 0004 DE 4 DE ENERO DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

22 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

851264 – N:1538008; E: 851274 – N:1538047; realizadas por parte de personas indeterminadas que establecen sus trabajos sin autorización del titular minero, sin poseer título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, así como tampoco solicitud de legalización de minería de hecho u otro tipo de autorización legal, para ejercer dichas labores mineras. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.”

Que mediante escrito con Radicado N.º 1689 de 13 marzo de 2023 la señora Carmen Contreras Pomres en calidad de coordinadora de minas y medio ambiente de la alcaldía de Toluviejo, allegó oficio mediante el cual manifestó en la visita realizada el día 01 de marzo de 2023 a las 9:00 AM por la coordinadora de minas y medio ambiente Carmen Contreras en compañía del Subintendente de la Estación de Policía de Toluviejo Intendente Rafael Peña con el fin de garantizar la seguridad de la diligencia, se evidenció que no hay personas ejerciendo labores mineras en las coordenadas geo-referenciadas al momento de la visita por lo tanto no se logra individualizar e identificar a los presuntos infractores de actividades de minería ilegal, tal como se puede demostrar en el material fotográfico. dicho hallazgo se puede justificar bajo las coordenadas 1. E: 851105-N: 1537495; 2. E: 851099-N: 1537520; 3. E: 851219-N: 1537813; 4. E: 851203-N: 1537837; 5. E: 851215-N: 1537868; 6. E: 851222-N: 1537898; 7. E: 851221-N: 1537942; 8. E: 851245-N: 1537921; 9. E: 851269-N: 1537946; 10. E: 851264-N: 1538008; Y 11. E: 851274-N: 1538047; localizadas en el sector conocido como la oscurana, jurisdicción del municipio de Toluviejo-Sucre.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1º, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: “*El Estado es el titular de la*”

310.28
EXP. N.º0004 DE 4 DE ENERO DE 2023
INFRACCIÓN

0477

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

22 JUN 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N.º004 de 4 de enero de 2023 se pudo evidenciar que no fue posible identificar a los presuntos infractores que realizan la actividades de explotación minera en el sector la Oscurana, jurisdicción del municipio de Toluviejo, Sucre; específicamente en las coordenadas: E:851105 – N:1537495; E:851099 – N:1537520; E: 851219 – N:1537813; E: 851203 – N:1537837; E: 851215 – N:1537868; E: 851222 – N:1537898; E: 851221 – N:1537942; E: 851245 – N:1537921; E: 851269 – N:1537946; E: 851264 – N:1538008; E: 851274 – N:1538047. Por tanto, es procedente el cierre de la indagación preliminar abierta mediante Auto N.º0023 de 24 de enero de 2023 y el archivo definitivo del expediente de infracción N.º0004 de 4 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto,



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
EXP. N.º0004 DE 4 DE ENERO DE 2023
INFRACCIÓN

0477

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

22 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN
PRELIMINAR, abierta mediante Auto N.º0023 de 24 de enero de 2023, por los
motivos expuestos en el presente acto administrativo.

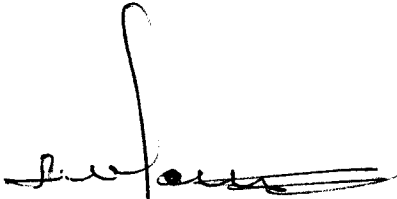
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de
infracción N.º0004 de 4 de enero de 2023, cancélese su radicación y hágase las
anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte
motiva del presente acto administrativo.

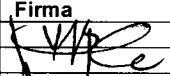
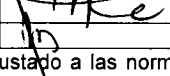
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al alcalde
municipal del municipio de Toluviejo en la dirección: diagonal 2 N°6 12 calle Real en
Toluviejo, Sucre, y al correo electrónico: contactenos@toluviejo-sucre.gov.co;
alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co; de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de
2022 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de
la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Verónica Jaramillo S.	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.